DICTAMEN UOC Nº 14/15 (AMPLIACIÓN).

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 492/2010 **Recurrente:** Teodoro Brassel – **Asunto:** Oferta de propiedad

2.- CONSIDERACIONES:

Vista la necesidad de complementar el **Dictamen UOC Nº 14/2015, de fecha 18 de Junio del 2015** y exponer el siguiente análisis y consideraciones.

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la ley 2051/03 de contrataciones públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos:

La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes, el que en algunas oportunidades requiere años.

El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

De acuerdo a lo que se observa en el expediente en estudio **a fojas 74 al 81**, funcionarios técnicos del INDERT y la Gerencia de Desarrollo Rural elaboraron un censo de ocupación de la propiedad ofertada y se adjuntó copias de cédulas de los ocupantes. Además este mismo censo sirvió para la aprobación de una comisión vecinal, cuyo objetivo principal era la regularización de la ocupación, según se desprende el mismo documento.

Por los diferentes informes del MOPC, de Funcionarios del INDERT que obran en autos **(ver fojas 547 a 563; fojas 754 a 788)** e **informes del mes de Abril 2015** de Funcionarios del INDERT constituidos en el lugar a pedido de los campesinos, se observa a **fojas 1186 a 1200** que efectivamente *en cuanto al relevamiento ocupacional, se observó que el 100% de la fracción en cuestión se encuentran con ocupaciones efectivas y mejoras en sus respectivos lotes.*

Ab. GUSTAVO ORTIZ
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

La propiedad se encuentra en su totalidad ocupada por 300 familias campesinas aproximadamente, quienes ya cuentan inclusive con arraigos desde hace tiempo, obras de infraestructura básica construidas por los asentados organizados y/o ONG'S u otras dependencias del Estado, se observa en los lugares Escuelas, una Capilla, tendido eléctrico implantado por la ANDE entre otras infraestructuras.-

A manera de ilustrar el detalle de la ocupación se puede ver en el siguiente resumen:

Resumen Censo de Ocupación Finca Nº 172, Distrito de San Pedro del Ycuamandyjú, Departamento de San Pedro.					
Finca	**Padrón**	**Cantidad de Familias que ocupan la propiedad.**	**Número de Miembros en promedio**	**Porcentaje de ocupación de la propiedad**	**Censo realizado por**
172	5587 Hoy Matrícula Nº C01/5380.	300	4 personas	100%	INDERT

La utilidad o necesidad pública es lo que manifiestan los ocupantes del lugar reclamando la regularización de la problemática existente con relación a la tenencia de la tierra

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.
Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.
Asunción, **miércoles, 29 de julio de 2015**

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. GUSTAVO ORTÍZ CAREAGA.
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py